¿Debe cumplir el Papa la normativa litúrgica al establecer un patrono?

José Antonio Goñi

La reciente proclamación de san John Henry Newman como doctor de la Iglesia por parte de León XIV, el pasado 1 de noviembre de 2025,[1] constituye sin duda un acontecimiento de notable relevancia eclesial. Pocas figuras modernas han ejercido una influencia tan profunda en la teología, la conciencia eclesial y la relación entre fe y razón. La decisión pontificia, en este sentido, ha sido ampliamente acogida como un reconocimiento justo y esperado.

Sin embargo, junto a este gesto de indudable valor, la homilía papal introdujo un elemento que merece ser considerado desde el punto de vista litúrgico. En efecto, el Santo Padre no se limitó a inscribir a san John Henry Newman entre los doctores de la Iglesia, sino que lo nombró también «copatrono, junto con santo Tomás de Aquino, de todas las personas que forman parte del

José Antonio Goñi es presbítero de la diócesis de Pamplona. Doctor en sagrada liturgia, director de la revista «Phase».

1 Cf. León XIV, *Celebración eucarística con el rito de la proclamación de «doctor de la Iglesia» de san John Henry Newman* (1 de noviembre de 2025), [en línea]<https://www.vatican.va/news_services/liturgy/libretti/2025/20251101-libretto-giubileo-mondo-educativo-tutti-santi.pdf> [Consulta: marzo de 2026].

proceso educativo».[2] Este añadido, formulado en el contexto celebrativo, interpela directamente a la disciplina litúrgica vigente.

1. La normativa litúrgica sobre los patronos

El documento *De patronis constituendis*, promulgado por la entonces Sagrada Congregación para el Culto Divino en 1973,[3] ofrece aquí un marco normativo suficientemente claro. En él se afirma que «solo puede haber un patrono», admitiendo únicamente, por razones especiales, la posibilidad de añadir a otro como «patrono secundario»; y concluye que «en adelante, generalmente habrá solo un patrono».[4] La intención de la norma parece evidente: evitar la proliferación de patronazgos múltiples y recuperar una cierta sobriedad en la configuración litúrgica de estas figuras.

De hecho, cuando las diócesis o las familias religiosas preparan su calendario particular, el Dicasterio para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos les exige ajustarse a la normativa vigente y a la nomenclatura actual; esto es, no pueden mantener la categoría antigua de «copatronos», sino que deben distinguir entre patrono principal y patrono secundario. Sin embargo, en este caso, la praxis pontificia parece no ajustarse a la disciplina litúrgica emanada del propio Dicasterio.

2 «En esta solemnidad de Todos los Santos, es una gran alegría inscribir a san John Henry Newman entre los doctores de la Iglesia y, al mismo tiempo, con motivo del Jubileo del Mundo Educativo, nombrarlo copatrono, junto con santo Tomás de Aquino, de todas las personas que forman parte del proceso educativo», León XIV, *Homilía de la solemnidad de Todos los Santos – Jubileo del Mundo Educativo* (1 de noviembre de 2025) [en línea] <https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/homilies/2025/documents/20251101-messa-giubileo-formatori.html> [Consulta: marzo de 2026].

3 Sagrada Congregación para el Culto Divino, «Normas sobre la constitución de patronos *De patronis constituendis* (19 de marzo de 1973)», *Pastoral Litúrgica* 361 (2018) 39-42 [483-486]; edición oficial latina en *Acta Apostolicae Sedis* 65 (1973) 276-279 y *Notitiae* 9 (1973) 263-266.

4 «Solo puede haber un patrono. […] Por razones especiales, a veces se ha añadido otro patrono como patrono secundario. En adelante, generalmente habrá solo un patrono» (Sagrada Congregación para el Culto Divino, *De patronis constituendis*, 5).

Más aún, el mismo documento establece con precisión el modo de elección. Los patronos no son designados unilateralmente, sino elegidos por el clero y por los fieles –o por los miembros de la comunidad o institución implicada– mediante consulta, votación, peticiones o firmas; solo posteriormente interviene la autoridad eclesiástica competente para aprobar, y la Santa Sede para confirmar.[5] El patronazgo, por tanto, no nace ordinariamente de una imposición de la autoridad competente, sino de un reconocimiento eclesial que brota desde la base. Tras esta elección, es aprobado por la autoridad eclesiástica correspondiente[6] y confirmado por el Dicasterio para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos.[7]

2. Un nombramiento que suscita preguntas

A la luz de esta normativa eclesial para la constitución de patronos, la proclamación de san John Henry Newman como copatrono de todas las personas que forman parte del proceso educativo, junto con santo Tomás de Aquino, suscita dos cuestiones. La primera es si pueden nombrarse «copatronos» en sentido propio. La segunda, si puede hacerse mediante una designación directa, sin atender a los procedimientos que la Iglesia ha establecido para la constitución de patronos.

5 «Los patronos de los lugares son elegidos por el clero y por los fieles, o por aquellos que se acogerán a la protección del patrono.

Los patronos de familias religiosas, de personas morales, de asociaciones, de instituciones, de grupos deben ser elegidos por quienes están involucrados, es decir, por los miembros que forman la familia religiosa, la persona moral, la asociación, la institución, el grupo.

La elección debe hacerse bien por consulta o votaciones bien por peticiones o firmas» (Ibíd., 6).

6 «La elección del patrono debe ser aprobada por la autoridad eclesiástica competente, a saber: el obispo para la diócesis, la conferencia episcopal para la provincia eclesiástica, la región o nación, el capítulo provincial para la provincia religiosa, el capítulo general para toda la familia religiosa. Para las personas morales, asociaciones, instituciones, grupos existentes en diferentes partes del mundo, debe proponerse el tema cuestión a la Santa Sede» (Ibíd., 7).

7 Cf. Ibíd., 8.

El problema no reside, evidentemente, en la idoneidad de san John Henry Newman como referencia espiritual e intelectual para el ámbito educativo. Tampoco en la afinidad profunda que puede establecerse entre su pensamiento y el de santo Tomás de Aquino, cada uno en su contexto histórico. La cuestión es otra: si este nombramiento se ajusta a la disciplina actual exigida para el establecimiento de patronos de lugares, de familias religiosas o de personas morales, asociaciones, instituciones y grupos de eclesiásticos o laicos.

Así, la formulación empleada en la homilía papal introduce una doble dificultad. Por un lado, recurre a la categoría de «copatrono», que no encuentra fácil encaje en la normativa vigente, la cual privilegia la unicidad del patrono y, en su caso, la figura subordinada del patrono secundario. Por otro, presenta el patronazgo como resultado de una designación directa, sin que conste ese proceso electivo y receptivo que el ordenamiento considera constitutivo.

3. Otros ejemplos: copatronos y copatronas de Europa

Esta tensión no es nueva. El precedente europeo resulta aquí particularmente instructivo. En 1980, Juan Pablo II proclamó a los santos Cirilo y Metodio «copatronos de Europa» junto a san Benito;[8] y en 1999 declaró a santa Brígida de Suecia, santa Catalina de Siena y santa Teresa Benedicta de la Cruz «copatronas de Europa»,[9] concediéndoles los honores y privilegios litúrgicos correspondientes a los patronos principales del lugar.

Aquellas decisiones dejaron ya entonces abiertas las dos cuestiones que hoy vuelven a plantearse: por una parte, la posibilidad

8 Juan Pablo II, «Carta apostólica con la que proclama copatronos de Europa a los santos Cirilo y Metodio *Egregiae virtutis* (31 de diciembre de 1980)», *Acta Apostolicae Sedis* 73 (1981) 258-260.

9 Juan Pablo II, «Carta apostólica en forma de Motu proprio para la proclamación de santa Brígida de Suecia, santa Catalina de Siena y santa Teresa Benedicta de la Cruz copatronas de Europa *Spes aedificandi* (1 de octubre de 1999)», *Acta Apostolicae Sedis* 92 (2000) 220-229.

misma de hablar de copatronos y copatronas; por otra, la «imposición» de un patronazgo por parte de la autoridad eclesiástica sin la correspondiente elección popular. El caso actual, por tanto, no aparece como una anomalía aislada, sino como la prolongación de una praxis ya conocida.

4. Una cuestión abierta sobre autoridad y forma litúrgica

Antes de nada, conviene precisar que no se trata de afirmar sin más que el Papa «incumple» una norma, como si nos encontráramos ante una infracción jurídica. La autoridad pontificia, en cuanto suprema en la Iglesia, no puede ser comprendida en términos tan reductivos, ya que su potestad es plena y puede, por tanto, introducir las excepciones que considere oportunas.

Sin embargo, debemos ser conscientes de que los gestos realizados por el Papa poseen una fuerza pedagógica singular. Cuando la praxis pontificia se distancia de la disciplina previamente establecida por la propia Sede Apostólica, se introduce inevitablemente una tensión en el orden litúrgico. No porque la autoridad quede anulada por la norma, sino porque la norma litúrgica forma parte de la inteligencia eclesial de la celebración y de sus categorías.

Una posible vía de interpretación consistiría en entender el lenguaje de la homilía en sentido no técnico. En ese caso, el término «copatrono» no designaría un patronazgo litúrgico formal, sino una referencia ejemplar para el mundo educativo, una invitación a mirar conjuntamente a Tomás de Aquino y a san John Henry Newman como guías del pensamiento cristiano y de la formación integral. Pero esta solución, aun siendo posible, no disipa por completo la dificultad; más bien la desplaza. Porque el uso de categorías litúrgicas en sentido impreciso termina generando confusión entre el plano devocional y el jurídico, especialmente cuando proviene de la más alta instancia de la Iglesia.

En el fondo, lo que aquí está en juego es la relación entre autoridad y forma litúrgica. La reforma litúrgica posterior al Concilio Vaticano II buscó también una mayor claridad, sobriedad y coherencia en la configuración de títulos, patronazgos y celebra-

ciones. *De patronis constituendis* pertenece claramente a esa lógica. Por ello, la reaparición de fórmulas que parecen desbordar ese marco invita a una reflexión serena sobre la consistencia del orden litúrgico actual. No se trata de oponer la norma a la autoridad, ni de reducir la vida litúrgica a un formalismo. Pero tampoco puede ignorarse que la liturgia, precisamente por su naturaleza eclesial, se articula mediante formas compartidas que garantizan su inteligibilidad y su continuidad. En esa dirección sigue siendo iluminador el principio conciliar según el cual la regulación de la liturgia corresponde a la autoridad de la Iglesia y no debe ser alterada arbitrariamente.[10]

Conclusión

La designación de san John Henry Newman como copatrono plantea, por tanto, cuestiones que merecen ser pensadas con mayor detenimiento. No tanto por lo que dice de san John Henry Newman, cuya grandeza está fuera de duda, sino por lo que revela acerca del modo en que hoy se emplean categorías litúrgicas de largo recorrido histórico y de preciso significado jurídico.

Quizá, más que una dificultad aislada, estemos ante un síntoma: el de una cierta elasticidad contemporánea en el uso del lenguaje litúrgico cuando interviene la autoridad suprema. Y precisamente por eso convendría volver a plantear la cuestión con claridad: si la normativa litúrgica prevé un patrono principal y, a lo sumo, un patrono secundario, y si además presupone una elección por parte de quienes se acogen a su patrocinio, entonces la figura del «copatrono» nombrado directamente por la autoridad eclesial exige al menos una clarificación. Porque también en estos detalles se juega la seriedad de la forma litúrgica y, con ella, la credibilidad del lenguaje eclesial.

Además, este tipo de proclamaciones pontificias introduce una dificultad añadida: debilita, al menos en el plano práctico, la autoridad del Dicasterio para el Culto Divino y la Disciplina de

10 Cf. Concilio Ecuménico Vaticano II, «Constitución sobre la sagrada liturgia *Sacrosanctum Concilium*, núm. 22», *Acta Apostolicae Sedis* 56 (1964) 106.

los Sacramentos, que exige a diócesis, familias religiosas, asociaciones, instituciones y grupos ajustarse a la normativa vigente y sustituir la antigua noción de «copatronos» por la distinción entre patrono principal y patrono secundario.

Sobre los usos que hay que aprender y los abusos que hay que evitar: una distinción decisiva para comprender la reforma litúrgica*

Andrea Grillo

Mientras aún se celebraba el Concilio Vaticano II, R. Guardini escribió en 1964 una famosa carta al obispo de Maguncia, en la que sostenía, de forma profética, que la reforma litúrgica, que entonces estaba comenzando, debería tener como objetivo común para toda la Iglesia el hecho de «reaprender el acto de culto». Se trataba, en esencia, de un acto de «pedagogía eclesial», que cambiaba profundamente las perspectivas desde las que se examinaban las acciones rituales. Ya no ocupaba un lugar central la «lucha contra los abusos» en relación con un «ordo ritual» plenamente cumplido y autosuficiente, como el tridentino. Se trataba, en cambio, de aprender un «nuevo uso» de la acción ritual, como lenguaje común a toda la Iglesia y no destinado únicamente a los presbíteros.

Andrea Grillo es profesor de teología de los sacramentos y filosofía de la religión en el Pontificio Ateneo San Anselmo y de liturgia en la Abadía de Santa Giustina en Padua.

* Traducción de Lino Emilio Díez Vallarades del texto publicado por el autor el 27 agosto 2026 [en línea], *Come se non* <https://www.cittadellaeditrice.com/munera/sulluso-da-imparare-e-sugli-abusi-da-evitare-una-distinzione-decisiva-per-capire-la-riforma-liturgica/> [Consulta: agosto de 2026].